## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

# NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD (RENTESEG)

#### I. ANTECEDENTES.

- Mediante Decreto Legislativo N° 1338<sup>[1]</sup> se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, que establece, entre otros aspectos que, la implementación y administración del RENTESEG se encuentra a cargo del OSIPTEL.
- En el artículo 9 del referido Decreto Legislativo se señala que, recae en el OSIPTEL la facultada sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas, en el ejercicio de sus funciones como organismo regulador en materia de telecomunicaciones y de conformidad con el marco legal vigente.
- En la Segunda Disposición Complementarias Final del referido Decreto Legislativo, se encargó al Poder Ejecutivo aprobar el Reglamento del referido Decreto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final se dio un plazo de ciento 120 días hábiles al OSIPTEL para la implementación del RENTESEG.
- Mediante el Decreto Supremo N°009-2017-MTC<sup>[2]</sup> se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, mediante el cual se establece entre otros aspectos, que el OSIPTEL implementa el procedimiento y mecanismo necesario para el registro adecuado de la información en el RENTESEG. Asimismo en la Cuarta Disposición Complementaria Final se establece un plazo máximo de 60 días hábiles para que el OSIPTEL establezca el régimen de infracciones y sanciones.

### II. OBJETIVO.

La propuesta de Normas Complementarias para la Implementación del RENTESEG, busca facilitar:

- (i) La entrega y recojo de la información vinculada a los equipos terminales móviles de parte de los concesionarios del servicio público móvil.
- (ii) La entrega de la información de los equipos terminales móviles de parte de los Importadores,
- (iii) La entrega de la información de los equipos terminales móviles exportados de parte del Ministerio del Interior (en adelante, MININTER),
- (iv) Un mecanismo de consulta vía plataforma web de la información de los equipos terminales móviles.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de marzo de 2017.

















<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2017.

La aplicación del régimen de infracciones y sanciones ante supuestos (v) incumplimientos de los concesionarios del servicio público móvil.

De esta manera, se busca iniciar la implementación de una Lista Blanca de equipos terminales móviles que incluya a todos los equipos terminales móviles que pueden operar en las redes de las empresas concesionarias del servicio público móvil, así como la implementación de una Lista Negra, que incluya a todos los equipos terminales móviles, que por diversos motivos, deben ser bloqueados en las redes de las empresas concesionarias del servicio público móvil.

Con la información contenida en el RENTESEG el Estado Peruano contará con herramientas que permitan realizar el seguimiento del uso del servicio público móvil v de los equipos terminales móviles vinculados a dichos servicios. Asimismo, se podrá colaborar con las investigaciones que realicen el MININTER del Interior y la Policía Nacional a efectos de dar cumplimiento a sus funciones de seguridad ciudadana, contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de equipos terminales móviles y prevención del delito.

#### Ш. PROBLEMÁTICA.

Así, tenemos que mediante el Decreto Legislativo Nº 1338 se crea el RENTESEG, con la finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Asimismo, se establece que la implementación y administración del RENTESEG se encuentra a cargo del OSIPTEL.

El RENTESEG está integrado básicamente por la información de la Lista Blanca y La Lista Negra. La Lista Blanca es una base de datos dinámica y actualizada que contiene la información del Registro de Abonados de cada empresa concesionaria del servicio público móvil, incluyendo el registro de los equipos terminales móviles utilizados en la prestación de los referidos servicios, así como la información de los equipos terminales móviles importados legalmente. Cabe señalar que sólo se encuentran habilitados para operar en la red del servicio público móvil los equipos terminales móviles que se encuentren en la Lista Blanca.

La Lista Negra es una base de datos dinámica y actualizada que contiene la información de los equipos terminales móviles que son reportados como sustraídos y perdidos, los equipos terminales móviles inoperativos, así como los equipos terminales móviles que hayan incumplido el intercambio seguro, que sean detectados con IMEIs alterados, que sean detectados operando en la red del servicio público móvil sin encontrarse en la Lista Blanca. También se incluye a los equipos terminales móviles que exceden la cantidad. máxima permitida para la adquisición en el extranjero por la persona natural en el periodo de 1 año. Los equipos terminales móviles que se encuentren en la Lista Negra están inhabilitados para operar en la red del servicio público móvil.

Cabe señalar que la figura del intercambio seguro consiste en la libertad del abonado de acceder a los servicios públicos móviles contratados a través de los IMSI registrados a su nombre en los diferentes equipos terminales en los que el abonado del servicio público móvil figure como usuario registrado en el RENTESEG.







Asimismo, se contará con el registro de los equipos terminales móviles exportados que será remitido por el MININTER, a efectos de poder realizar el seguimiento respectivo y retirar los IMEIs que correspondan de la Lista Blanca.

Cabe indicar que a efectos de poder validar el cumplimiento del marco normativo, el OSIPTEL ha definido cierta información adicional a ser incorporada en el RENTESEG. Dicha información corresponde a: (i) las desvinculaciones de equipos terminales móviles que realicen los abonados del servicio público móvil, a fin de que éstos equipos de ser el caso, puedan ser registrados por otro titular, (ii) la información correspondiente a los equipos terminales móviles que por algún motivo establecido en el marco normativo, han sido devueltos por los abonados o usuarios a su concesionario del servicio público móvil, así como (iii) la información de los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario del servicio público móvil y que serán utilizados por los abonados o usuarios en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-IN, publicado en el diario Oficial El Peruano con fecha 30 de marzo de 2017, se emitió el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 en el que se desarrolla con mayor detalle el contenido e información de la Lista Blanca y la Lista Negra, el tratamiento de los IMEIs alterados y de los IMEIs que están operando en la red sin encontrarse en la Lista Blanca, el tratamiento de la información de los equipos terminales móviles de los Importadores y de los equipos terminales móviles exportados, entre otros aspectos.

Cabe señalar que en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, se estableció que el OSIPTEL debería implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para el registro adecuado y eficiente de la información en el RENTESEG. Asimismo, se estableció que el OSIPTEL, aprobaría el régimen de infracciones y sanciones del referido Reglamento.

En dicho contexto, se plantea la siguiente problemática:

- (i) No existen procedimientos y reglas claras que faciliten la entrega de la información al RENTESEG de parte de los concesionarios del servicio público móvil, así como de los Importadores y del MININTER.
- (ii) No existen procedimientos y reglas claras que faciliten el recojo de la información del RENTESEG que permitirá, de acuerdo a la situación presentada, que el concesionario del servicio público móvil tome la acción que corresponda, según lo especificado en el marco normativo.
- (iii) La falta de procedimientos y reglas uniformes, no permitirá a las empresas concesionarias del servicio público móvil, una adecuada implementación de sus sistemas, realizar las modificaciones que resulten necesarias y garantizar una adecuada interacción con el RENTESEG, a efectos de cargar o descargar la información que corresponda y tomar las acciones respectivas.
- (iv) El RENTESEG debe contar con la información sistematizada de tal forma que permita realizar las evaluaciones correspondientes a fin de ser una herramienta eficaz que permita al Estado Peruano cumplir con el objetivo de prevenir y combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles, así como con la seguridad ciudadana.

















(v) La falta de un régimen sancionador, desincentivará a los concesionarios del servicio público móvil a dar cumplimiento del marco normativo emitido.

# IV. ALTERNATIVAS PLANTEADAS Y PROPUESTA DE NORMA.

Sobre la base de la problemática expuesta, se deben plantear las alternativas de solución disponibles. En este punto, debe señalarse que, dado que el Decreto Legislativo N° 1338 establece la obligación de la implementación del RENTESEG y dado que se encarga al OSIPTEL su implementación y administración, la alternativa de solución de "no intervención" no es viable. Las alternativas disponibles están orientadas a establecer el nivel de detalle de las condiciones y procedimientos que permitan a los Concesionarios del servicio público móvil y a los Importadores entregar y recoger la información que corresponda al sistema.

Se han definido dos alternativas disponibles: (i) Alternativa 1, vinculada a establecer términos y condiciones detallados, y (ii) Alternativa 2, que propone establecer una norma complementaria que describa términos y condiciones generales. Además, las citadas normas pueden ser agrupadas en cinco bloques: (i) información a ser entregada por los concesionarios del servicio público móvil, (ii) información a ser entregada por los concesionarios del servicio público móvil, (iii) información a ser entregada por los Importadores, (iv) información a ser entregada por el MININTER sobre los equipos terminales móviles exportados, y (v) régimen de infracciones y sanciones.

Sobre el particular, para los primeros cuatro bloques se ha considerado un análisis multicriterio en el que se han definido ocho criterios a ser evaluados: (i) flexibilidad, (ii) aplicabilidad, (iii) tiempo, (iv) costos de transacción, (v) equilibrio de intereses, (vi) costos de operación, (vii) sostenibilidad y (viii) conflictividad. Para el último bloque, se ha considerado un análisis multicriterio en el que se han definido cinco criterios: (i) flexibilidad, (ii) aplicabilidad, (iii) costos para los agentes, (iv) consistencia y (v) conflictividad.

Sobre la base de este análisis se concluye que la opción idónea que mejor se adapta a las necesidades descritas, es la alternativa 1 (términos y condiciones detallados) para los cuatro bloques de información considerados así como para el régimen de infracciones y sanciones.

La propuesta normativa requiere que los concesionarios del servicio público móvil desarrollen en sus sistemas diversos procesos a fin de poder cumplir con la entrega y recojo de la información que corresponda así como los bloqueos o desbloqueos solicitados.

Considerando los desarrollos a ser realizados para la implementación del RENTESEG así como los desarrollos y modificaciones a ser realizadas por los concesionarios del servicio público móvil, los Importadores, el MININTER y el OSIPTEL o la entidad que éste designe; a efectos de cumplir con los procesos establecidos en la presente norma, se propone que la fecha de entrada en vigencia de la misma sea a partir del 01 de febrero de 2018. Asimismo, se plantea que a partir de la publicación de la norma, los concesionarios móviles, los Importadores, el MININTER y el OSIPTEL o la entidad que éste designe, realizarán:



- Las coordinaciones que resulten necesarias a efectos de definir las adecuaciones a ser implementadas en sus sistemas.
- Las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias.
- El OSIPTEL o la entidad que éste designe, los Importadores, el MININTER y los concesionarios móviles deben realizar una prueba piloto, a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del RENTESEG. De ser necesario se realizan los ajustes que resulten pertinentes. El cronograma a ser aplicado es comunicado por el OSIPTEL.
- Para la prueba piloto, cada concesionario móvil debe realizar una entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al OSIPTEL o la entidad que este designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 de la fecha que establezca y comunique el OSIPTEL.

Entre los agentes involucrados en la implementación y operación del RENTESEG podemos mencionar a los usuarios del servicio público móvil, las empresas concesionarias del servicio público móvil, los Importadores de los equipos terminales móviles, los exportadores de los equipos terminales móviles, las Autoridades Nacionales de los países u Organismos Internacionales con los cuales el Perú ha suscrito Acuerdos o Decisiones Internacionales para el intercambio de información, las entidades del gobierno, representadas por el OSIPTEL, el MININTER, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cada uno interviniendo en función a las competencias establecidas en la normativa vigente.













